

UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA

La Asociación por los Derechos Civiles, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Asociación Consumidores Libres, compartimos la certeza de que nuestro trabajo se dirige a la construcción de una democracia sólida y estable que requiere, para su funcionamiento, un Poder Judicial legítimo, creíble, neutral respecto de intereses particulares y capaz de realizar el valor justicia. Por ello, nos sentimos comprometidos a aportar a la renovación de la legitimidad de la Corte Suprema y del sistema de justicia, como exigencia ineludible de la institucionalidad democrática.

Los tribunales son el espacio institucional básico para la protección de los derechos establecidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por nuestro país. En este sentido, entendemos que existe una directa relación entre la solidez del sistema de justicia y la calidad de la democracia.

En el marco de la profunda crisis institucional y social que atraviesa el país, la ciudadanía ha expresado su "bronca" por el mal desempeño de las instituciones públicas. En particular ha exigido un recambio en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ante esta demanda, resulta imprescindible observar los procedimientos constitucionales establecidos y comenzar por el principio esto es, que el Congreso considere los pedidos de juicio político presentados a casi todos los Ministros de la Corte Suprema y proceda, luego de una profunda investigación de cada caso, a desecharlos o proseguirlos según considere necesario. El tratamiento de estos pedidos resulta urgente pues es notorio que muchos de los ministros de la Corte han roto definitivamente su vínculo con la sociedad y carecen, por ello, de legitimidad para ejercer el poder de administrar justicia. Sin embargo, consideramos que un eventual cambio en la composición de la Corte Suprema no es suficiente. Nuestro Tribunal no sólo se encuentra desacreditado por el

comportamiento de sus miembros, sino que ha sido dañado por prácticas impropias que han socavado su prestigio y legitimidad. Un recambio en los nombres o cantidad de sus integrantes no asegura la modificación de estas prácticas ni le devolverá el lugar fundamental que el sistema democrático constitucional le asigna y que ha perdido.

A continuación se identifican algunos de los problemas más graves que afectan el funcionamiento de la Corte Suprema, las soluciones que esos problemas demandan y las responsabilidades concretas de quienes tienen el poder de llevar adelante estos cambios. Si bien estas medidas sólo se refieren a la Corte, ellas deben ser consideradas tan sólo como el punto de partida para un programa integral de reforma del sistema de justicia. Este programa debería contemplar, entre otras cuestiones, cambios profundos en el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, de la Cámara de Casación Penal y de la justicia penal federal en su conjunto. Asimismo, debería examinar la pertinencia de nuevos órganos como una Cámara de Casación en materia civil y un Tribunal Constitucional y las posibles reformas en los sistemas procesales, en el mecanismo de selección y remoción de los jueces y en el régimen de administración y gestión del Poder Judicial.

Por eso las propuestas aquí sugeridas no suponen sustanciales cambios institucionales y mucho menos un mayor presupuesto. Sólo requieren voluntad política, no sólo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sino también del propio Poder Judicial, y especialmente de la Corte Suprema de Justicia.

1. Acumulación de causas y empleados como resultado de una expansión en las competencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La Corte Suprema resuelve anualmente 14.770 causas¹. Para ello cuenta con 192² funcionarios de alta jerarquía que asisten al tribunal en sus decisiones y emplea una planta total de 2.341 funcionarios y empleados administrativos entre las áreas sustantivas, de administración central y las áreas de apoyo³.

¹ Del total del 14.770 causas, 6.257 corresponden a casos fallados, 233 a interlocutorios, 8.271 a previsionales fallados y 9 a interlocutorios en expedientes previsionales. Los datos surgen de las estadísticas 2000 del Poder Judicial de la Nación. Al 31 de diciembre de 1999 había 9.285 expedientes en trámite y 8.203 previsionales en trámite. A la misma fecha de 2000, las cifras ascienden a 10.030 para los expedientes en trámite y 9.975 previsionales en trámite. Los datos no solamente muestran un aumento en el número de causas en las que entiende la Corte Suprema sino también un incremento en el número de expedientes sin resolver.

² Existen en la Corte, además de los 9 jueces, 11 secretarios del tribunal con cargo equiparable a juez de cámara, 76 secretarios letrados con rango equiparable a jueces, 25 prosecretarios letrados, 21 prosecretarios jefes y 59 prosecretarios administrativos. Fuente: Argentina: Sistema de Justicia 2001/2002, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos.

³ En las áreas sustantivas y de administración central se desempeñan 983 funcionarios y empleados; en las áreas de apoyo (que comprenden Mandamiento y Notificaciones; Unidad Pericial; Biblioteca y Jurisprudencia; y Archivo General) trabajan 1.358 funcionarios y empleados. Fuente: Argentina: Sistema de Justicia 2001/2002, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos. Actualización. El incremento en el número de funcionarios y empleados ha obligado a la Corte a expandir sus oficinas del cuarto piso del Palacio de Tribunales a otras dependencias del edificio.

Resulta evidente que el excesivo número de causas importa irrazonables demoras en su resolución.

La Corte Suprema de los Estados Unidos, en cuya jurisprudencia y funcionamiento se refleja nuestro máximo tribunal, decide entre 70 y 90 casos por año.

Esta inflación de causas torna prácticamente imposibles los cambios necesarios para mejorar el funcionamiento y recuperar la credibilidad y legitimidad de la Corte. Estos cambios se refieren, por ejemplo, a la publicidad de sus audiencias, al control de su jurisprudencia, o al seguimiento de sus líneas doctrinarias.

La Corte Suprema es el último y más importante intérprete de la Constitución. Con sus decisiones, "completa" el contenido de la norma constitucional y da certeza a los ciudadanos respecto del alcance de sus derechos. Resulta entonces imposible para los ciudadanos conocer el contenido de la Constitución y el alcance de sus derechos si ello debe rastrearse en más de diez millares de fallos al año. Tampoco existe posibilidad de un seguimiento correcto de las decisiones del Tribunal para analizar la calidad de sus razonamientos y preservar la seguridad jurídica.

La distorsión en el funcionamiento de nuestra Corte se relaciona con una expansión de sus competencias y con una interpretación demasiado laxa de sus propias atribuciones. Un ejemplo de ello es el escrutinio que realiza en forma discrecional respecto de la existencia de "arbitrariedad de sentencia". Así, la Corte se arroga facultades de conocimiento en más causas de las que el constituyente previó que debería decidir, especialmente si se tiene en cuenta que su modelo, la Corte norteamericana, sólo opina en 90 causas (menos del 1% de las que decide nuestra Corte) en un país con casi 7 veces más habitantes. Esta práctica se ha profundizado en los últimos años. Un claro ejemplo de esta tendencia es la reciente ley de emergencia económica que regula una apelación extraordinaria o per saltum ante la Corte, contra cualquier medida cautelar en contra del Estado.

Es necesario devolver a la Corte el poder que debe tener. Este poder no necesariamente se recupera con el conocimiento de un número mayor de causas, sino con la restricción de su competencia a aquellas causas relevantes para el funcionamiento de la democracia constitucional. La expansión de la jurisdicción y el consiguiente aumento de causas propicia más oportunidades para el tráfico de influencias.

Existen dos modos de reducir el número de causas. En primer lugar, el Poder Legislativo podría ordenar y limitar la jurisdicción por apelación de la

Corte, sancionando una especie de procedimiento constitucional que traiga orden al actual funcionamiento del tribunal y lo preserve sólo para casos en los que esté en juego la interpretación constitucional, tal cual el procedimiento de la Corte norteamericana. En segundo término, la propia Corte podría contribuir en este sentido reinterpretando su propia doctrina de la "arbitrariedad de sentencia", que incrementa su jurisdicción en forma considerable.

2. Falta de publicidad en los procedimientos

La falta de publicidad y el secreto son el contexto propicio para la existencia o la sospecha de corrupción.

Nuestra Corte Suprema cuenta con un reglamento interno que no permite la publicidad de las audiencias que las partes tienen con ella, dando lugar a posibles tratos desiguales como consecuencia del mayor "acceso" que alguna de ellas pudiera tener a los despachos de los miembros del tribunal.

La inexistencia de una regulación que posibilite la publicidad de las audiencias impide a la opinión pública conocer el pensamiento de los ministros y la deliberación de los miembros del tribunal entre sí o con las partes. Cabe destacar una vez más, que el modelo de la Corte Suprema de los Estados Unidos cuenta con audiencias públicas de las que participan las partes y otros interesados en el pleito y todo se desarrolla bajo el ojo observador de la opinión pública y de la prensa.

Para lograr la publicidad de las audiencias ante la Corte sólo se necesita una resolución del propio tribunal. Sin embargo, esta medida se torna inaplicable cuando se deciden 9.000 causas al año, por lo que debería estar acompañada por la reforma procesal señalada en el punto 1. No obstante ello, y aun sin restringir la jurisdicción de la Corte, hoy mismo se podría contemplar la publicidad de las audiencias en ciertos casos de relevancia institucional para la ciudadanía, con sólo modificar el reglamento interno del máximo tribunal.

3. Obstáculos a la participación de la ciudadanía en la búsqueda de la justicia

En numerosos casos, las cuestiones en debate no conciernen sólo a las partes involucradas en el proceso, sino que la decisión de la Corte puede afectar el interés público.

Por ello, el debate hacia el interior del proceso que busca "hacer justicia" en el caso particular, debe ser lo más amplio y participativo posible, de

modo de aportar al juez la mayor cantidad de perspectivas y argumentos para que forme su convicción. Un proceso que restrinja la participación a las partes directamente involucradas debilita el debate interno del juicio.

Existen diversos mecanismos que brindan la oportunidad a la ciudadanía para aportar su visión sobre el problema en examen y sobre su posible solución jurídica. Uno de estos mecanismos es el *amicus curiae*, que consiste en la presentación de un documento por parte de un tercero experto ajeno a las partes, que aporta al juez una perspectiva adicional. Esta ampliación de los argumentos jurídicos debatidos en el proceso es un mecanismo de participación ciudadana que vuelve la búsqueda de la justicia una actividad colectiva, no circunscripta a la decisión del juez y a los argumentos de las partes. Además, la oportunidad de agregar estos amici al expediente opera como mecanismo de control al propio tribunal que no podrá pasar por alto argumentos que le fueron acercados por actores de la comunidad, individuos u organizaciones no gubernamentales de reconocido prestigio en la ciudadanía.

Este mecanismo ya existe en algunos tribunales superiores locales, como el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y nada impide que la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación modifique su reglamento interno o emita una acordada para permitir su incorporación al proceso que se sigue ante sus estrados. Por supuesto, y más allá de la posibilidad que tiene el Tribunal de incorporar este instrumento, el Congreso también podría incorporarlo legislativamente al proceso dotándolo de mayor estabilidad.

4. Falta de transparencia en la designación de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el último acuerdo del Senado ante las propuestas para Ministros de la Corte provenientes del Poder Ejecutivo, la deliberación pública acerca de los antecedentes y calidades de los nominados fue prácticamente nula. Los acuerdos se lograron entre los partidos políticos fuera del recinto, en reuniones secretas de comisión, o aun fuera del ámbito parlamentario.

De este modo, nuestro sistema institucional se aparta notoriamente de los procedimientos desarrollados a partir de la Constitución de los Estados Unidos, que la propia Corte Suprema argentina recurrentemente cita como su inspiradora. La aprobación por parte del Senado de los Estados Unidos de los magistrados nominados por el Presidente para formar parte de la Corte Suprema se lleva a

cabo luego de un debate público y de amplia participación, en el cual se da oportunidad a todos aquellos miembros de la comunidad, individuos u organizaciones, de expresar sus opiniones y hasta sus interrogantes respecto de las ideas y el comportamiento de los nominados. Este tipo de procedimientos para la designación de jueces en general y de Ministros de la Corte Suprema en particular, permite incorporar una mayor transparencia al nombramiento y generar un canal de participación de la ciudadanía que logra, en parte, sentir el procedimiento como propio y, por ende, entender la designación como más legítima. Ello no sucede si la designación se hace casi en secreto y sin participación alguna.

Otra de las fuentes de deslegitimación de la Corte Suprema es la designación de magistrados de ostensible carácter partidista y sin los antecedentes, la trayectoria pública y el prestigio necesarios para ocupar el cargo. Es menester ser consciente del enorme poder que implica la facultad presidencial de proponer candidatos para cubrir vacantes en la Corte: el ejercicio de esa facultad requiere un delicado equilibrio republicano si no se quiere manchar el funcionamiento del máximo tribunal de sospechas de parcialidad. Para asegurar el adecuado ejercicio de esta atribución, el Poder Ejecutivo podría autolimitar su discrecionalidad, sometiendo sus propuestas a la consulta previa de entidades académicas, asociaciones de abogados y jueces y organizaciones de la sociedad civil, o requiriendo de ellas sugerencias de candidatos. En el mismo sentido, y dada la parquedad de las exigencias de la Constitución para ser nominado Magistrado de la Corte, el Poder Ejecutivo podría dictar un código deontológico para la selección de candidatos, fijando estándares mínimos que aseguren una trayectoria y una conducta pública compatibles con la dignidad que el cargo exige.

Este cambio fundamental en el proceso de designación puede lograrse mediante la voluntad política y el compromiso del Presidente de la Nación de autolimitarse en la propuesta de jueces afines y la búsqueda, bajo su liderazgo, de las personas que gocen de un apoyo plural e intachable. También tiene responsabilidad el Poder Legislativo, que podría sancionar una ley que establezca la publicidad y el mecanismo de audiencia pública para el debate previo a la votación de los acuerdos en el Senado. Finalmente, el mismo Senado podría incorporar estos mecanismos al procedimiento de discusión y aprobación de pliegos mediante una resolución interna.

5. Falta de transparencia en el proceso de destitución o remoción de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Es impostergable establecer los cambios necesarios para terminar con la identificación del juicio político como un "juicio politizado" -cabe recordar que la última intervención del Senado como tribunal de acusación fue en el caso del juez Norberto Oyarbide, a cuyo proceso nos referimos más adelante-. Una simple revisión del procedimiento basta para establecer las cuestiones que permiten sembrar sospechas sobre la independencia de criterio de los senadores al momento de analizar la destitución de un magistrado.

Existe una serie de medidas que garantizarían la transparencia del juicio político. Entre ellas, la definición de un plazo determinado para la realización del juicio, que garantice el debido proceso y el derecho a defensa en juicio pero limite su duración. También es fundamental que la sesión sea pública y se difunda previamente el horario de su realización para que los ciudadanos puedan presenciar el juicio. Es fundamental que los ciudadanos, las entidades académicas y las organizaciones no gubernamentales puedan monitorear el trabajo de la comisión de juicio político sobre los distintos pedidos pendientes.

El caso del juez federal Norberto Oyarbide es un ejemplo paradigmático de esta situación. El juez Oyarbide, luego de dos años de licencia con goce de sueldo, fue absuelto de los cargos que se le imputaban. En este caso se observó un proceso de juicio político injustificablemente extenso, en el que se redujeron a uno mal desempeño por actitudes y omisiones incompatibles con el decoro y la insuspechabilidad de conducta exigibles a todo magistrado los seis cargos por los cuales era acusado -falta de ética, inconductas en su vida privada, omisión de denunciar un delito como la prostitución, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y supuestas amenazas-. La sesión se realizó el pasado 11 de setiembre, día en que los atentados en los Estados Unidos acaparaban la atención de la opinión pública y los medios de comunicación. Pese a que la votación resultó 21 a 20 favorable a la destitución, no se alcanzó el mínimo necesario de dos tercios de los miembros presentes para separarlo de su cargo.

Una vez más, por medio de una ley del Congreso o incluso de un reglamento de funcionamiento interno, este proceso podría obtener mayor claridad.

6. Falta de transparencia en la gestión y funcionamiento del Poder Judicial y, en especial, de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación

Todos los miembros del Poder Judicial, como los funcionarios que componen los demás poderes del Estado, son responsables frente a la ciudadanía. Resultan por ello incomprensibles los motivos que mediarían para que los magistrados no se encuentren sometidos a los mismos estándares básicos de conducta y rendición de cuentas que pesan para el resto de los funcionarios. En este sentido, los magistrados, y en particular los ministros de la Suprema Corte, deberían sujetarse a las reglas que emanan de la Ley de Ética Pública y, en consecuencia, presentar sus declaraciones juradas de bienes, que hasta el momento se han negado a someter a publicidad plena.

Este cambio fundamental en la práctica de la Corte Suprema representaría un gesto de transparencia y confianza para la ciudadanía y sólo requiere que la misma Corte y el Poder Judicial se atengan a las disposiciones de la Ley de Ética Pública, eliminando las trabas y cortapisas que pesan hoy en día, por disposición de la propia Corte, sobre el acceso público a las declaraciones de bienes de los magistrados.

Debería facultarse a la Comisión Nacional de Ética Pública, dependiente del Congreso de la Nación, a hacer cumplir esta regulación por ser el órgano de aplicación de la misma. Esta Comisión aún no ha sido constituida -el órgano responsable de esta omisión es el Congreso-.

7. Falta de mecanismo de control de la administración del Poder Judicial

Las tareas de administración que ejercen la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura deberían estar sometidas al control de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Para ello sólo es necesario que el Congreso modifique la Ley de Ministerio Público.

Asimismo, y respecto de las facultades mencionadas, la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura deberían estar sujetas a regulaciones más generosas que hagan efectivo el derecho a la información pública de la ciudadanía, de modo que cualquier ciudadano esté legitimado activamente para solicitar información en poder de la Corte Suprema y el Consejo, tanto en materia de administración del Poder Judicial como de estadísticas que obren en sus respectivos poderes. La apertura informativa podría lograrse mediante una simple acordada del máximo

tribunal y una resolución del Consejo, que establezcan un procedimiento amplio de acceso a la información, o bien a través de una Ley de Acceso a la Información sancionada por el Poder Legislativo y que alcance a ambos órganos. Cabe destacar que ya existe un proyecto de ley preparado por el Poder Ejecutivo sobre esta cuestión, que aún no ha sido enviado al Congreso. Esto último hace recaer parte de esta responsabilidad en el mismo Presidente de la República.

8. Igualdad en las cargas públicas y pago de impuestos por parte de los jueces

La ciudadanía ha manifestado en las últimas semanas su rechazo a todos los privilegios y prerrogativas de que gozan los funcionarios del Estado. En este contexto se ubica la autoexclusión del Poder Judicial en su conjunto, y en particular de la Corte Suprema de Justicia, del pago del impuesto a las ganancias.

Si bien es cierto que la Constitución establece la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces, ella no puede interpretarse como una excepción al pago de impuestos que tienen los ciudadanos en general por formar parte de una comunidad política. Una vez más, es interesante recurrir a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que en el caso *O'Malley v. Woodrough* (307 U.S. 277, 1939) ha dicho que "sugerir que afecta la independencia de los jueces que asumieron sus cargos luego de que el Congreso les impusiera de las cargas comunes de los ciudadanos, al hacerlos soportar su cuota parte en el costo del mantenimiento del Gobierno, es trivializar la rica experiencia histórica en que los constituyentes basaron las salvaguardias del art. III." Y agrega: "sujetarlos a un impuesto general es meramente reconocer que los jueces también son ciudadanos, y que su particular función en el Gobierno no les genera inmunidad alguna para compartir con sus conciudadanos la carga material del Gobierno cuya Constitución y leyes se encuentran encargados de administrar".

Nuevamente, es la misma Corte quien puede, en ejercicio de sus facultades, reformular su interpretación constitucional y seguir la línea de argumentación establecida por la Corte Suprema de los Estados Unidos, cumpliendo con las retenciones debidas.

Consideraciones finales

a) Si bien estimamos que un recambio de los jueces de la Corte de acuerdo al estricto cumplimiento de las reglas establecidas por la Constitución Nacional representaría para este tribunal una oportunidad de recuperar su legitimidad, estamos convencidos de que un mero cambio de nombres o en la cantidad de los Ministros no es suficiente. Es preciso que, además, se logren los cambios referidos en las prácticas de la institución a fin de devolverle la legitimidad perdida.

b) Es preciso señalar que, así como el Gobierno tiene la responsabilidad de llevar adelante los asuntos públicos con honestidad, la ciudadanía tiene la responsabilidad ineludible de controlar la gestión y funcionamiento de los órganos del Estado. Sin embargo, para ello es necesario que se provean los mecanismos y canales legales e institucionales que permitan este control.

En estas líneas hemos señalado los problemas que afectan el funcionamiento de la Suprema Corte y se han identificado mecanismos necesarios para que la ciudadanía pueda asumir el papel que le cabe en una democracia participativa. Estas reformas son responsabilidad de los órganos mencionados y de la propia ciudadanía.

Síntesis de los problemas detectados y las soluciones propuestas

Problema identificado	Solución propuesta	Responsable
<p>1. Exagerado volumen de causas en las que interviene la Corte Suprema (actualmente el tribunal resuelve 14.770 causas por año, según los datos del Poder Judicial de la Nación⁴).</p>	<p>Acotamiento de la jurisdicción de la Corte para que resuelva un promedio 100 causas al año.</p> <p>Ello permitiría:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reducir el número de empleados⁵. b) Lograr un mejor control de sus decisiones por juristas, abogados, y la sociedad civil. c) Incrementar su prestigio por entender solo en cuestiones de relevancia institucional y constitucional. d) Acortar la duración de los procesos. e) Llevar a cabo audiencias públicas en todas las causas con el consiguiente impacto en la posibilidad de control y acceso igualitario a la consideración del tribunal. 	<p>Poder Legislativo: Debería sancionar una ley modificando la jurisdicción de la Corte.</p> <p>Corte Suprema: Debería modificar su interpretación en diversas materias que han ampliado su competencia. Un ejemplo de ello es la jurisprudencia sobre arbitrariedad de sentencias para habilitar su competencia.</p>
<p>2. Falta de publicidad en los procedimientos ante la Corte Suprema.</p>	<p>Audiencias públicas en las que las dos partes concurren a presentar sus argumentos en una causa y son interrogados por los jueces frente a los medios de prensa y ciudadano/as. Es recomendable que se logre la restricción en la jurisdicción señalada en el punto (1) a fin de que estos procedimientos sean aplicables. Sin embargo, y mientras no se logre esta modificación, se podría implementar el mecanismo de audiencias públicas para causas de gravedad institucional o de interpretación constitucional.</p>	<p>Corte Suprema: Mediante acordada podría establecer este procedimiento.</p> <p>Poder Legislativo: Podría establecer por ley un procedimiento que permita estas audiencias públicas en forma similar a como lo ha hecho la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires respecto del Superior Tribunal de la Ciudad.</p>
<p>3. Obstáculos a la participación de la ciudadanía en la búsqueda de la justicia, restringiendo la en el proceso sólo a aquellos que el tribunal considera "partes".</p>	<p>Incrementar las posibilidades de participación de la ciudadanía en los procesos para lograr un mayor debate dentro del juicio y un mejor control de la labor del Tribunal. Esto puede hacerse efectivo, por ejemplo, a través de la autorización a presentar amicus curiae a individuos o instituciones que no sean parte de la causa.</p>	<p>Corte Suprema: Mediante acordada podría establecer este procedimiento.</p> <p>Poder Legislativo: Podría establecer por ley un procedimiento que permita estos amicus curiae en forma similar a como lo ha hecho la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires respecto del Superior Tribunal de la Ciudad.</p>

⁴ De estas causas, 6.257 corresponden a casos fallados, 233 a interlocutorios, 8.271 a previsionales fallados y 9 a interlocutorios en expedientes previsionales. Al 31 de diciembre de 1999 había 9.285 expedientes en trámite y 8.203 previsionales en trámite. A la misma fecha de 2000, las cifras ascienden a 10.030 para los expedientes en trámite y 9.975 previsionales en trámite. Los datos no solamente muestran un aumento en el número de causas en las que entiende la Corte Suprema sino también un incremento en el número de expedientes sin resolver.

⁵ Existen en la Corte, además de los 9 jueces, 11 secretarios del tribunal con cargo equiparable a juez de cámara, 76 secretarios letrados con rango equiparable a jueces, 25 prosecretarios letrados, 21 prosecretarios jefes y 59 prosecretarios administrativos. Fuente: Argentina: Sistema de Justicia 2001/2002, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos. En las áreas sustantivas y de administración central se desempeñan 983 funcionarios y empleados; en las áreas de apoyo (que comprenden Mandamiento y Notificaciones; Unidad Pericial; Biblioteca y Jurisprudencia; y Archivo General) trabajan 1.358 funcionarios y empleados. Fuente: Argentina: Sistema de Justicia 2001/2002, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos. Actualización.

<p>4. Falta de transparencia en la designación de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>Audiencia pública para el debate previo a la aprobación de los pliegos propuestos por el Presidente al Senado y participación de la sociedad civil en la audiencia. La ciudadanía en general podría presentar opiniones y/o preguntas a los nominados que deberán ser respondidas por ellos públicamente en el Congreso.</p>	<p>Senado: Puede incorporar este mecanismo por resolución en el proceso de debate previo a la aprobación de los pliegos.</p> <p>Presidente de la Nación: Debe autolimitarse en la designación de candidatos afines a su partido o carentes de antecedentes.</p>
<p>5. Falta de transparencia en el proceso de destitución o remoción de jueces, en especial de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p>	<p>Establecer reglas claras para regir este proceso.</p>	<p>Poder Legislativo: Podría sancionar una ley o incluso de un reglamento de funcionamiento interno que estableciera claridad en torno a este proceso.</p> <p>Presidente de la Nación: Podría enviar un proyecto de ley al Congreso con el mismo contenido.</p>
<p>6. Falta de transparencia en la gestión y funcionamiento del Poder Judicial, en especial de la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación</p>	<p>Los jueces, particularmente los Ministros de la Corte Suprema, deben someterse a los mismos estándares básicos de conducta y rendición de cuenta que los demás funcionarios del Estado. En este sentido, deberían sujetarse a las reglas que emanan de la Ley de Ética Pública y, en consecuencia, presentar sus declaraciones juradas de bienes que hasta el momento se han negado a someter a plena publicidad.</p>	<p>Corte Suprema: Sólo debería emitir una acordada por la que se obliga a sí misma y a todo el Poder Judicial, a presentar y hacer públicas sus declaraciones de bienes.</p> <p>Poder Legislativo: Debería constituir, conformar y facultar a la Comisión Nacional de Ética Pública, dependiente del Congreso de la Nación, a hacer cumplir esta regulación por ser el órgano de aplicación de la misma. Esta Comisión no ha sido aun constituida por lo que se responsabilizaría al Congreso por tal omisión.</p>
<p>7. Falta de mecanismo de control de la administración del Poder Judicial.</p>	<p>Las tareas de administración de la Corte Suprema y del Consejo de la Magistratura deberían estar sometidas al control de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Asimismo, y respecto de las facultades mencionadas, la Corte Suprema y el Consejo de la Magistratura deberían estar sujetas al derecho a la información pública en cabeza de la ciudadanía, de modo que cualquier ciudadano esté legitimado activamente para solicitar información en poder de estos órganos, tanto en materia de administración del Poder Judicial como de estadísticas.</p>	<p>Poder Legislativo: Debe modificar la Ley de Ministerio Público otorgándole la facultad de control a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.</p> <p>Corte Suprema y Consejo de la Magistratura: La apertura informativa podría lograrse mediante una simple acordada de la Corte Suprema y resolución del Consejo de la Magistratura que establezcan un procedimiento amplio de acceso a la información obrante en su poder</p> <p>Poder Legislativo: Esta responsabilidad puede recaer también, en el Poder Legislativo. Este podría sancionar una Ley de Acceso a la Información que alcance a la Corte</p>

8. Igualdad en las contribuciones y permiso a los jueces para no pagar impuestos

Los jueces en general, y los miembros de la Corte Suprema en particular, deben estar alcanzados por la obligación ciudadana de pagar el impuesto a las ganancias a fin de solventar los gastos del Estado.

y al Consejo de la Magistratura. Cabe destacar que ya existe un proyecto de ley preparado por el Poder Ejecutivo en este sentido pero que aun no ha sido enviado al Congreso, lo que hace recaer parte de esta responsabilidad en el mismo Presidente de la República.

Corte Suprema:

En ejercicio de sus facultades, la Corte Suprema puede retomar una interpretación constitucional en la línea de la interpretación de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que sostiene que la intangibilidad del salario de los jueces no implica un permiso para no pagar impuestos y compartir, con el resto de los ciudadanos la carga de contribuir a los gastos del estado.

Puede también emitir una acordada estableciendo esta interpretación y ordenando a los jueces a declarar sus ganancias y pagar los impuestos correspondientes.



UNA CORTE PARA LA DEMOCRACIA II

Remoción y Designación de Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

I. Introducción

El 22 de enero de 2002, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Fundación Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Unión de Usuarios y Consumidores, hicimos público un documento en el que manifestamos "que un eventual cambio en la composición de la Corte Suprema no es suficiente. Nuestro Tribunal no sólo se encuentra desacreditado por el comportamiento de sus miembros, sino que ha sido dañado por prácticas impropias que han socavado su prestigio y legitimidad. Un recambio en los nombres o cantidad de sus integrantes no asegura la modificación de estas prácticas ni le devolverá el lugar fundamental que el sistema democrático constitucional le asigna y que ha perdido". En este sentido, allí se identificaron "algunos de los problemas más graves que afectan el funcionamiento de la Corte Suprema, las soluciones que esos problemas demandan y las responsabilidades concretas de quienes tienen el poder de llevar adelante estos cambios."

Luego de que el documento tomara estado público, se mantuvieron reuniones con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Dr. Jorge R. Vanossi, y su Jefe de Gabinete, el Dr. Juan Antonio Travieso. En esos encuentros, convocados por los mencionados funcionarios, se presentaron las propuestas detalladas en el documento, que fueron recibidas con beneplácito y con el compromiso de considerarlas para ser incluidas en la agenda de trabajo del Poder Ejecutivo en lo que se refiriera a su propia esfera de competencia.

Las organizaciones que suscribimos el documento entendemos como un paso positivo el envío del proyecto de ley sobre acceso a la información, que incluye al Poder Judicial, que el Ministro remitió a la Presidencia. Sin embargo, hacemos pública nuestra preocupación por no observarse aún que dicha cartera haya incorporando otras cuestiones esenciales reflejadas en el documento. Se percibe cierta disposición del Ministerio de Justicia para priorizar las reformas que se refieren al mejoramiento del sistema de justicia en el aspecto funcional de los tribunales, en lugar de los cambios estructurales e institucionales profundos que se sugieren en "Una Corte para la

Democracia". Compartimos el diagnóstico de que el Poder Judicial necesita mejorar su funcionamiento y organización. Sin embargo, estamos seguros de que los problemas que afectan la legitimidad de la judicatura, así como la dimensión de las demandas sociales dirigidas al sistema de justicia, requieren transformaciones sustanciales que exceden ampliamente la cuestión del horario de trabajo de los tribunales o la existencia de una feria judicial demasiado extendida.

Las medidas propuestas en el documento "Una Corte para la Democracia" procuran recuperar la legitimidad del sistema de justicia, y de la Corte Suprema en particular, a través de acciones que apuntan a mejorar el sistema de designación y remoción de los magistrados, lograr mayor transparencia en su gestión, limitar sus competencias en pos de una mayor eficacia y previsibilidad de sus decisiones, propiciar la participación de la ciudadanía en el proceso y alcanzar una mayor equidad en el trato de las partes a través de la publicidad de las audiencias, entre otras cuestiones.

En tal sentido observamos con preocupación la pretensión oficial de hacer cesar en sus funciones a magistrados y funcionarios del Ministerio Público por la vía de una jubilación forzosa. Entendemos que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso es inconstitucional pues viola el principio de legalidad al conferirle al mero trámite jubilatorio un efecto que no tenía al momento en que fue realizado, y afecta gravemente la garantía de inamovilidad. Los jueces, fiscales y defensores sólo cesan en sus cargos cuando resultan removidos a través del procedimiento previsto por la Constitución Nacional, o en caso de renuncia voluntaria y expresa.

En estos días se ha conocido otra iniciativa del Gobierno que apunta en una dirección similar a las propuestas vertidas en el documento original. Nos referimos al proyecto de gravar con el impuesto a las ganancias a los magistrados hasta hoy exentos en virtud de una interpretación errónea de la denominada "intangibilidad de las remuneraciones". Sin embargo, es preciso aclarar que la iniciativa oficial se refiere sólo a los magistrados que sean designados como tales a partir del presente, mientras que nuestra propuesta hacía extensivo este gravamen también a aquéllos que se encuentran hoy en ejercicio de

sus funciones¹. En este sentido, ratificamos que "si bien es cierto que la Constitución establece la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces, ella no puede interpretarse como una excepción al pago de impuestos que tienen los ciudadanos en general por formar parte de una comunidad política².

II. Profundización de la propuesta contenida en "Una corte para la democracia"

En momentos de profunda crisis institucional como los que afectan hoy al país, la Constitución y los procedimientos legales derivados de ella corren serio riesgo de ser subestimados, soslayados, eludidos o socavados. Sólo en el marco del más estricto acatamiento de sus mandatos se puede encontrar una salida a esta situación, que permita reconstruir nuestras instituciones más básicas sin caer en la incoherencia de hacerlo desobedeciendo la ley.

En este contexto, la **Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**, el **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**, la **Fundación Poder Ciudadano**, la **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, el **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)** y la **Unión de Usuarios y Consumidores**, proponemos profundizar algunas cuestiones centrales planteadas en "Una Corte para la Democracia", con el fin de contribuir con iniciativas de cambio específicas, priorizando las demandas más urgentes que se refieren a los procedimientos de remoción y designación de los jueces de la Corte Suprema de Justicia³. Algunas de estas recomendaciones han surgido de encuentros con legisladores, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales y organismos internacionales, mantenidos a partir de la presentación pública del primer documento.

Por lo expuesto se presentan aquí en detalle tres propuestas concretas que tienen como responsables políticos al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo de la Nación.

A) PROPUESTAS REFERIDAS AL PROCESO DE DESTITUCIÓN DE JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. *Modificaciones al Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados*

El Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación que se encuentra vigente hoy, puede ser mejorado a través de unas pocas modificaciones dirigidas a implementar el "principio de formalidad" que entendemos debe regir el trabajo de la Cámara acusadora.

Este principio se justifica en la necesidad de, por un lado, asegurar el derecho de defensa del acusado de modo que no penda sobre él o ella una acusación por tiempo indeterminado y que se le aseguren las garantías propias de un proceso como el de referencia. Por otro lado, consideramos que este principio de formalidad busca también evitar que una institución fundamental como la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentre bajo sospecha o sometida a las presiones propias de tener "pendiente" el tratamiento de un juicio político por un tiempo mayor al que la Cámara considere razonable y que conste en el Reglamento.

Estas sugerencias de modificación al Reglamento no se refieren estrictamente al tratamiento de juicio político en curso a los miembros de la Corte Suprema, sino que aspiran a aprovechar el interés de la ciudadanía en este aspecto institucional para establecer reformas que sean útiles también para el futuro:

a) **Plazo para la tramitación de denuncias**

Las denuncias presentadas ante la Cámara de Diputados por las que se solicita el juicio político de un juez de la Corte Suprema deberían tener un plazo máximo para su tratamiento por la Comisión. Luego de transcurrido este plazo sin que medie tratamiento de la denuncia, la Cámara de Diputados en pleno debería analizar las razones del retraso. Ante el segundo vencimiento, la Cámara podría imponer sanciones a los integrantes de la Comisión, disponiendo por ejemplo, la remoción de éstos de la Comisión de Juicio Político.

¹ El proyecto legislativo tiene como fecha de ingreso a la Cámara de Diputados el 6 de febrero de 2002 y se identifica como 92-PE-01. En su art.2 establece: "La carga impositiva sobre retribuciones funcionales se aplicará a los magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Público, designados a partir de la vigencia de esta ley" (el destacado nos pertenece).

² Una vez más, es interesante recurrir a la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que en el caso *O'Malley v. Woodrough* (307 U.S. 277, 1939) ha dicho que "sugerir" que afecta la independencia de los jueces que asumieron sus cargos luego de que el Congreso les impusiera de las cargas comunes de los ciudadanos, al hacerlos soportar su cuota parte en el costo del mantenimiento del Gobierno, es trivializar la rica experiencia histórica en que los constituyentes basaron las salvaguardias del Artículo III". Y agrega: "sujetarlos a un impuesto general es meramente reconocer que los jueces también son ciudadanos, y que su particular función en el Gobierno no les genera inmunidad alguna para compartir con sus conciudadanos la carga material del Gobierno cuya Constitución y leyes se encuentran encargados de administrar".

³ Si bien las propuestas han sido elaboradas teniendo en cuenta el proceso de juicio político a los miembros de la Corte Suprema y el debate público sobre la eventual designación de futuros integrantes del máximo tribunal de justicia, lo cierto es que éstas resultan plenamente aplicables al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, ambos titulares del Ministerio Público, órgano extrapoder, a partir de la reforma constitucional de 1994, de suma relevancia para el funcionamiento del sistema de justicia, el control de la legalidad y la garantía de defensa pública. En este sentido, los dictámenes del Procurador General son esenciales en el proceso de decisión de la Corte y en la formación de una jurisprudencia constitucional. El caso del Defensor General, Dr. Romero, es paradigmático ya que en su proceso de designación no se tuvieron en cuenta las objeciones de la sociedad civil, ni sus antecedentes contrarios a los derechos humanos; su proceso de juicio político, a pesar de las reiteradas denuncias, no logró avanzar.

Antes de que venza el plazo máximo determinado por la Comisión (el que debería estar publicado en la página de Internet del Congreso), el denunciante o cualquiera de los diputados integrantes de la Comisión de Juicio Político, podrían reimpulsar la denuncia. Ante el vencimiento, a pedido de cualquiera de los diputados integrantes de la Comisión, se podría tratar el retraso ante la Cámara de Diputados en pleno. Si se estimara que existen razones que justifiquen una prórroga de dicho plazo, éste podrá extenderse por única vez, por un plazo preestablecido por el Reglamento y mediante decisión fundada. En caso de vencimiento de este segundo plazo, la Cámara de Diputados podría resolver aplicar sanciones a los diputados que integran la Comisión, disponiendo por ejemplo, que éstos sean removidos y se designen nuevos integrantes.

b) Publicidad de fecha y hora de la sesión en que se reunirá la Comisión para tratar la/s denuncias/s

La ignorancia respecto de cuándo suceden las sesiones impide a la ciudadanía y a los medios de comunicación presenciarlas o conocer su contenido. La Comisión debería anunciar con al menos dos días de antelación, a través del Boletín Oficial, la fecha, hora y lugar de la sesión.

c) Versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión

Todas las sesiones de la Comisión sin excepción deberían contar con versión taquigráfica completa de lo allí debatido. Estas versiones taquigráficas deberían ser publicadas en la página de Internet de la Cámara de Diputados. Todos los miembros de la Comisión deberían recibir copia de la totalidad -y no de su extracto- de la documentación agregada sin necesidad de que medie su requerimiento (en este sentido sería necesario modificar el art. 8.5 del Reglamento vigente).

2. Modificaciones al Reglamento de Juicio Político de la Cámara de Senadores

El procedimiento actual previsto por el Reglamento del Senado de la Nación para llevar a cabo el juicio político a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación no contempla amplia publicidad y transparencia. De esta manera, le resta la legitimidad que necesita para que no exista la más mínima duda de que se han dado todas las garantías al acusado y a la Cámara acusadora para arribar a un veredicto indiscutible.

Para lograr esa publicidad y amplitud de debate en el proceso se proponen las siguientes incorporaciones:

a) El principio que debe regir el proceso de juicio político es el de publicidad. Cualquier excepción a este principio general deberá fundarse en la necesidad de preservar los intereses de la justicia en el caso particular (fórmula utilizada en el art. 8, inc. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

b) La producción de pruebas, así como el juicio completo, debe ser presenciado por los senadores, no pudiendo delegar esta función en sus empleados o asesores.

c) Todas las sesiones del Senado vinculadas al proceso deberían ser grabadas en video-tape y taquigrafiadas. El período de prueba y la votación con su consecuente ronda de expresión de fundamentos debería ser televisada por el canal oficial.

d) El trámite en el Senado debería tener un plazo tope para su duración. Al inicio del proceso se determinará la fecha máxima en la que éste deberá concluir.

e) Las asociaciones legalmente reconocidas podrán realizar presentaciones durante el proceso ante el Senado similares a los denominados *amicus curiae*, con consideraciones legales atinentes al proceso e incluso ofrecer prueba sobre los cargos y/o sobre los hechos que los fundamentaron.

f) Al momento de la votación para el veredicto, y luego de una primera ronda en la que los senadores deberán decir si encuentran al acusado culpable de los cargos presentados por la acusación, se debería llevar a cabo una segunda ronda para que los senadores que así lo deseen puedan manifestar los fundamentos de su propio voto.

g) Los senadores deberían pronunciarse claramente sobre todos y cada uno de los cargos formulados por la Cámara acusadora, sin posibilidad de alterarlos.

A fin de lograr estas incorporaciones al proceso de juicio político, el Senado debería modificar el Reglamento hoy vigente.

B) PROPUESTAS REFERIDAS AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las organizaciones que participamos en la elaboración de este documento entendemos que la profunda crisis de legitimidad de la justicia en general, y de la Corte Suprema en particular, no se debe exclusivamente a quienes la integran. La deslegitimación ha sido producto, sin duda, del proceso de designación de jueces -sobre todo de ministros del máximo tribunal- caracterizado por la falta de transparencia y de participación ciudadana.

Por ello, y más allá del contexto actual, la modificación del procedimiento de designación de jueces/zas de la Corte Suprema es una tarea pendiente.

La propuesta elaborada permite incorporar una mayor transparencia al nombramiento y generar un canal de participación de la ciudadanía que logra, en parte, asumir el procedimiento como propio y, por ende, entender más legítima la designación.

1. Autolimitación del Presidente de la Nación en el proceso de designación de candidatos/as a Jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El Presidente de la Nación tiene la competencia constitucional de designar a los/as jueces/zas de la Corte Suprema, con la aprobación del Senado. Esta facultad, ejercida en forma absolutamente discrecional y sin mediar criterios o límite alguno a su ejercicio, ha llevado a que el Poder Ejecutivo designe candidatos para integrar la Corte Suprema que no han logrado pasar los más elementales escrutinios de la comunidad jurídica o de la ciudadanía. A esto se suma un procedimiento deficiente en el Senado para la aprobación de los pliegos, que redundan en la casi total carencia de las garantías mínimas para lograr la incorporación de los mejores candidatos/as al más alto tribunal de la Nación.

Sin necesidad de reformar el mandato constitucional que le otorga al Presidente de la Nación el poder de designar a las personas para integrar la Corte Suprema, nada impide que éste se autolimite, por ejemplo a través de un decreto, estableciendo y haciendo públicos los criterios y procedimientos a utilizar para efectuar su decisión. Estos criterios y procedimientos deberían incorporar las lecciones del pasado con relación a la falta de consenso social o prestigio jurídico de los/as propuestos/as y su consiguiente impacto negativo en la legitimidad de la Corte Suprema y del Poder Judicial en su conjunto.

Esta autolimitación debería lograrse, por un lado, a través de la publicidad de los criterios de selección de candidatos/as, por otra parte, mediante un estudio sobre los eventuales conflictos de interés y sobre la situación impositiva de el/la candidato/a. Por último, a partir de un procedimiento participativo de consulta no vinculante sobre los antecedentes de los postulantes, previo al envío de los pliegos al Senado.

a) Criterios públicos utilizados para la designación de jueces/zas

El Presidente de la Nación debería autoimponerse por decreto dos tipos de criterios que sean tenidos en cuenta para la decisión de quiénes serán designados/as.

1. Criterios vinculados con la composición de la Corte en su conjunto específicamente orientados a lograr:

- Equilibrio en materia de género;
- Una representación balanceada de las procedencias regionales del país;
- Equilibrio en la especialización jurídica.

2. Criterios referidos a los candidatos:

• *Idoneidad técnico jurídica:* Además de tender a elevar el nivel de la Corte Suprema, una de las formas más eficaces de lograr una mayor responsabilidad del juez se relaciona con su prestigio frente a la comunidad jurídica y el cuidado de su trayectoria frente a ésta. La designación en el pasado de jueces con historias judiciales -o trayectoria en la función pública, en la profesión o en la academia- débiles, ha permitido que éstos no le otorguen la relevancia apropiada al impacto que sus decisiones podrían tener sobre el escrutinio de sus pares de diversos ámbitos de la comunidad jurídica. Candidatos que no cuenten con una trayectoria pública que deseen preservar, son probablemente más irresponsables al momento de tomar decisiones.

• *Idoneidad moral:* si bien el significado del criterio de idoneidad moral puede ser materia opinable, éste debería operar como límite a la designación del/a candidato/a a fin de obligar al Presidente de la Nación a hacer explícita su idea sobre lo que debe entenderse por "idóneo moralmente". Frente a un concepto tan amplio y subjetivo, la publicidad del criterio es la única garantía de autocontrol.

• *Independencia de criterio:* Si bien creemos que los jueces/zas en general, y los ministros de la Corte Suprema en particular, son funcionarios que toman decisiones de fuerte contenido político sin poder circunscribirse a consideraciones meramente técnicas, es necesario que los/as candidatos/as puedan asegurar independencia de criterio al evaluar las causas que se le sometan a consideración, esto es, independencia respecto de la influencia del poder gubernamental de turno y de los grupos de interés.

• *Compromiso con valores democráticos y con los derechos humanos:* dado el rol fundamental que tiene el Poder Judicial, y de la Corte Suprema de Justicia en particular, en la protección del contenido constitucional y de los derechos humanos, es inadmisibles la candidatura de personas que no logren superar este escrutinio.

b) Declaración Jurada de Independencia

Se debería solicitar a el/la candidato/a una declaración jurada conteniendo sus contrapartes laborales o profesionales pasadas, ex clientes o contratistas, así como también las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que participó, de modo

tal que la Oficina Anticorrupción pueda evaluar posibles incompatibilidades legales o morales y/o conflictos de intereses⁴.

La finalidad de esta declaración no es impedir el acceso como miembro del tribunal a aquellas personas que tengan un potencial conflicto de interés, lo cual sería ilusorio si se considera que los mejores candidatos son tales por sus exitosas carreras profesionales. El objetivo buscado es determinar si, una vez designado como juez/a, tendrá un criterio independiente para tomar decisiones; al mismo tiempo, la declaración torna más probable la identificación de conflictos de interés en los casos concretos en los que deba pronunciarse.

De esta manera, la opinión pública, y el Senado en el momento de su evaluación, podrán formarse un criterio completo y acabado sobre la futura imparcialidad e independencia del magistrado.

c) Situación impositiva de el/la candidata/a

A su vez, la DGI debería informar sobre la situación impositiva y patrimonial de los/as candidatos/as. El presidente no debería designar a ninguna persona cuya situación impositiva no sea regular.

d) Proceso de Consulta Ciudadana

El Presidente de la Nación debería, previo a formular su designación, someterla a un Proceso de Consulta Ciudadana, a fin de otorgarle una mayor legitimidad.

Este proceso podría iniciarse con la propuesta de una terna de candidatos/as para cada cargo vacante.

La terna se haría pública por el plazo de 30 días corridos, anunciándose el inicio de este término en dos diarios de circulación masiva y en el Boletín Oficial.

Los antecedentes académicos, laborales, profesionales y personales de cada candidato/a se darían a conocer a través de Internet, en la Página del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al momento de publicarse la terna.

Dentro de este plazo de 30 días:

a) Se podrían recibir observaciones (objeciones o apoyos) a las candidaturas por parte de personas físicas e instituciones;

b) Las candidaturas deberían someterse a una ronda de consultas mediante un proceso en el que

participen diferentes sectores de la sociedad civil organizada (docentes universitarios, ONGs, empleados del Poder Judicial, medios de comunicación, periodistas, etc.). Las reuniones con cada sector deberían ser públicas, registradas taquigráficamente, difundidas en Internet y grabadas en video-tape para su difusión posterior.

Luego del mencionado proceso no vinculante, el Presidente debería elegir al candidato y elevar su pliego al Senado. Las observaciones recibidas en el proceso y las versiones taquigráficas de las reuniones de consulta deberán enviarse al Senado junto con los pliegos de cada candidato.

2. Modificaciones al proceso de aprobación de los pliegos por el Senado

El procedimiento actual de aprobación de pliegos propuestos por el Presidente de la Nación en el Senado carece de la transparencia necesaria para darle a su decisión la fuerza moral y política que necesita para dotar al magistrado de la legitimidad requerida para el ejercicio de su cargo. Además, ese procedimiento impide en forma casi absoluta, no sólo la participación de los propios senadores en cuanto a poder interrogar al candidato/a sobre cuestiones de suma importancia para la aprobación de su pliego, sino también la participación de la ciudadanía. Esta última, en la situación actual, no sólo se ve imposibilitada de observar los debates que llevan a la aprobación de los pliegos -hoy sólo es pública la sesión en la que se procede a la votación-, sino que tampoco puede participar manifestando sus objeciones a esa posible aprobación. Es por ello que se proponen las siguientes incorporaciones al proceso establecido actualmente:

a) Audiencia pública: Antes de la eventual aprobación de los pliegos por el Senado, debería convocarse a una Audiencia Pública en la cual todas aquellas entidades e individuos que así lo deseen puedan exponer sus objeciones sobre la candidatura, previa inscripción en un registro de oradores. No se requeriría la presencia del candidato/a en la audiencia, de la que debería existir versión taquigráfica pública.

b) Coloquio público: Luego de la audiencia referida en el punto anterior, el candidato/a debería ser invitado a responder las preguntas que cada senador/a pueda formularle en una sesión especial y pública.

⁴ Esta declaración jurada emula la "Declaración de imparcialidad e independencia" que todo candidato a árbitro internacional debe presentar al momento de ser propuesto como tal. Esta regla ha sido incorporada por todos los sistemas de resolución de conflictos comerciales tales como el del Centro Internacional de Diferendos relativos a Inversiones (CIADI), el de la Internacional Chamber of Commerce (ICC), o la Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil (UNCITRAL).

En este coloquio, las preguntas podrán referirse tanto a sus antecedentes profesionales como a cuestiones de fondo. Ninguna opinión vertida en este último sentido se debería considerar como prejujuicio, ya que su conocimiento sólo persigue la finalidad de que el pueblo sepa cuál es la posición de su futuro/a juez/a de la Corte Suprema respecto de temas de fondo sobre los que sin duda deberá opinar en sus sentencias. Por otra parte, si el/la candidata/a no fuera un/a académico/a (quienes habitualmente expresan sus posiciones por medio de sus obras), éste es el único procedimiento que permitiría

conocer, en forma transparente, aspectos de su pensamiento a los que no se tiene acceso por no existir material publicado de su autoría. Este coloquio debería ser televisado por el canal oficial y grabarse en video-tape para su posterior difusión. También debería existir versión taquigráfica completa.

Es el propio Senado de la Nación el responsable de tomar la decisión de que estos elementos sean incorporados al actual reglamento del Cuerpo para la aprobación de los pliegos enviados por el Presidente de la Nación.

A modo de síntesis

Problema	Propuesta	Responsable
Falta de transparencia y formalidad en el procedimiento actual previsto por el Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados.	Modificaciones al Reglamento de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados: <ul style="list-style-type: none"> a) Plazo máximo de tratamiento de la denuncia; b) Publicidad de la fecha y hora de la sesión en que se reunirá la Comisión para tratar la/s denuncias/s; c) Versiones taquigráficas de las sesiones de la Comisión. 	Cámara de Diputados: Modificar el Reglamento actual de Juicio Político.
Falta de publicidad y participación de la ciudadanía en el procedimiento actual previsto por el Reglamento del Senado de la Nación para llevar a cabo el Juicio Político a los/as Magistrados/as de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	Modificaciones al Reglamento de Juicio Político del Senado de la Nación: <ul style="list-style-type: none"> a) Incorporar como principio rector el de la publicidad. Sólo contemplar excepciones fundadas en la necesidad de preservar los intereses de la justicia. b) Permitir que las asociaciones legalmente reconocidas realicen presentaciones ante el Senado, similares a los denominados <i>amicus curiae</i>. c) Posibilitar que, al momento de la votación, los senadores que así lo deseen puedan manifestar los fundamentos de su propio voto. d) Grabar todas las sesiones del Senado vinculadas al proceso. Transmitir, por el canal oficial de televisión, el período de prueba y la votación con su consecuente ronda de expresión de fundamentos. e) Establecer al inicio del proceso un plazo tope para su duración. 	Senado de la Nación: Modificar el Reglamento actual de Juicio Político.

La facultad del Presidente de la Nación de proponer candidatos a jueces/zas de la Corte Suprema para su consideración y aprobación por parte del Senado, es ejercida hoy en forma absolutamente discrecional y sin mediar criterios o límites algunos a su ejercicio. Esta situación ha llevado a que el Poder Ejecutivo proponga candidatos/as para integrar la Corte Suprema que no pasaron los más elementales escrutinios de la comunidad jurídica o de la ciudadanía. Ello, sumado a un deficiente procedimiento en el Senado para la aprobación de los pliegos, redundo en la casi total carencia de las mínimas garantías tendientes a lograr la incorporación de los mejores candidatos al más alto tribunal de la Nación.

Autolimitación del Presidente de la Nación en el proceso de designación de candidatos a Juez/a de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

a) Criterios públicos a utilizar para la presentación de candidatos/as.

El Presidente de la Nación debería autoimponerse por decreto dos tipos de criterios que serán tenidos en cuenta para la presentación de candidatos:

1. Criterios vinculados con la composición de la Corte en su conjunto:

- Equilibrio en materia de género;
- Representación balanceada de las procedencias regionales de nuestro país;
- Equilibrio en especialización jurídica.

2. Criterios referidos a los candidatos:

- Idoneidad jurídica;
- Idoneidad moral;
- Independencia de criterio;
- Compromiso con los valores de la democracia y de los derechos humanos.

b) Declaración Jurada de Independencia

El/la candidata/a debería presentar al Senado una declaración jurada conteniendo sus contrapartes laborales o profesionales pasadas, ex clientes o contratistas, así como también las sociedades comerciales y estudios de abogados en los que participó.

La OA debería, en base a información proporcionada por el/la candidato/a, evaluar posibles incompatibilidades legales o morales y/o conflictos de intereses.

c) Informe sobre la situación impositiva.

La DGI debería analizar sus declaraciones juradas y elevar un informe.

d) Proceso de Consulta Ciudadana sobre las ternas propuestas

- Se podrán recibir observaciones sobre los candidatos;
- Se deberían organizar reuniones de consulta con distintos sectores.

Luego de este proceso no vinculante, el Presidente deberá elegir al candidato y elevar su pliego al Senado.

Poder Ejecutivo:

Dictar un decreto estableciendo los criterios que guían la selección de los candidatos, el estudio sobre incompatibilidades, la situación impositiva y el proceso de consulta ciudadana.

El procedimiento actual de aprobación de pliegos propuestos por el Presidente de la Nación en el Senado carece de la transparencia necesaria para darle a su decisión la fuerza moral y política que necesita para dotar al magistrado/a de la legitimidad requerida para el ejercicio de su cargo. Además, ese procedimiento impide en forma casi absoluta, no sólo la participación de los propios senadores en cuanto a poder interrogar al/la candidata/o sobre cuestiones de suma importancia para la aprobación de su pliego, sino también la participación de la ciudadanía. Esta última, en la situación actual, no sólo se ve imposibilitada de observar los debates que llevan a la aprobación de los pliegos propuestos por los Senadores, sino que tampoco puede participar manifestando sus objeciones a esa posible aprobación.

Modificaciones al Proceso de Aprobación de los Pliegos por el Senado

a) Audiencia Pública: previamente a la eventual aprobación de los pliegos por el Senado, se debería convocar a una Audiencia Pública en la cual todas aquellas entidades e individuos que así lo deseen puedan exponer sus objeciones sobre la candidatura. No sería requerida la presencia del candidato en la Audiencia, de la que debería existir versión taquigráfica pública.

b) Coloquio público: luego de la audiencia pública, el/la candidata/o debería ser invitado/a a responder las preguntas que cada senador podrá formularle en una sesión especial y pública.

Senado de la Nación:

Modificar el Reglamento de Aprobación de Pliegos incorporando la Audiencia Pública y el Coloquio.